Et ogedores Et prendidores y deudores de ogeras prendar en prenda o en fiadores o en otra
manera Et ger las denuelas del dicho obispado y reyno de murcia este anno de la data de esta my
carta Et asi ger o qualquier ger de vos o aquien esta my carta fuere mostrada o el traslado della signa
do de escriuano publico saluda a gracia sepades que yo mande aprendar asi en la my corte las dichas
denuelas Et algunos aprendadores por aquellos precios de mis y a otros subed y por precio
los dichos mis aprendadores an ondado y mucho consumido y de mas de los fiadores y an a
dar en las dichas prendas que les sea puesto embargo en ellas por ende es my merced de ma
dar poner embargo en los mis dichos mis prendas y no prendan con ellos a los dichos
mis aprendadores mayores ni a otro alguno por ellos saluo a los aprendadores menores y de ellos
las aprendieren mostrando vos contenido de carta sanchez de ordoña my prendador mayor
en el dicho obispado y reyno de murcia o el que ouiere de prendar por el en como vos embia de
cir y es contenido de fiadores de los tales aprendadores menores segun la my ordenancia y que los
dichos aprendadores menores no prendan a los mis pueblos y aprendare las dichas prendas
saluo al dicho carta sanchez my prendador o al que ouiere de prendar por el y yo vos
mando vista esta my carta o el dicho su traslado signado como dicho es que todos Et cada vno
de vos en vuestros lugares y jurisdiciones y no prendades ni fagades prendar a mis vasallos
de las dichas mis prendas ni a otro por ellos a los dichos mis aprendadores mayores
y aprendiere o aprendiere de my las dichas denuelas del dicho obispado y reyno de
murcia este dicho anno ni otro alguno por ellos saluo a los dichos aprendadores menores o al
dicho carta sanchez my prendador mayor y a los que ouiere de prendar por el en la manera
y dicha asi si no fueres cargados y preso de otro y injuriado y pagado y que pedaçado
Et vos no fesiere presentado en cuenta y pagare los dichos otros y fiadores lo asi appre
gonar por las plazas y mercados de las dichas abdades y villas y lugares del dicho obispado
y reyno de murcia Et a los vnos Et a los otros no fagades ende al por alguna manera
so pena de la my merced y de dos cientos mil mis de esta moneda vsual para la my camara Et de
mas por que ger o qualquier ger de vos por quien fiziere de lo asi fuere y complir mando al
ome que vos esta my carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que vos en
place y pareciere ante my en la my corte do quier que yo sea del dia que vos emplazare
fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena a cada vno a dezir por que no
complides my mandado y de como esta my carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado
signado como dicho es mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere
llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado de su signo por que yo sepa
en como complides my mandado data en la villa de guadalfajara doze dias de mayo
anno del nascimiento de nuestro saluador jesu xpo de mil y quatrocientos y ochenta anos va escripto
en que regladas donde dize do notes enpesta yo juan bernal de seuilla la fize escriuir
por mandado de nuestro señor el rey Et en las espaldas de la dicha carta vna escripto estos
notes que se sigue. Antonio gomez. por ffeyto